

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



4-2017

Año XLI

14 de marzo de 2017

## CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6057

JUEVES 16 DE FEBRERO DE 2017

Artículo	Página
1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6050 y 6051 .....	3
2. PROYECTO DE LEY. PD-17-01-003. <i>Ley Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica.</i> Expediente N.º 19.171. Criterio .....	3
3. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes .....	3
4. PROYECTOS DE LEY. Procedimiento por seguir con proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa .....	4
5. INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. CIAS-DIC-17-001. Ponencia del VII Congreso “Comunicación de la Ciencia en la Universidad de Costa Rica” (QA-22) .....	5
6. PROYECTO DE LEY. PD-17-01-004. <i>Ley Reforma a los artículos 8, 9 y 11 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, Ley N.º 7800, del 1.º de agosto de 1988.</i> Expediente N.º 19.756. Criterio .....	6
7. PROYECTO DE LEY. PD-17-01-005. <i>Ley Adición de un artículo 9 bis a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N.º 8220, para implementación de sede digital del sector público.</i> Expediente N.º 20.089. Criterio .....	7
8. PROYECTO DE LEY. PD-17-01-006. <i>Ley Regulación del cabildeo en la Administración Pública.</i> Expediente N.º 19.785. Criterio .....	7
9. PROYECTO DE LEY. PD-17-01-008. <i>Ley Creación de escuelas laboratorio costarricense y liceos laboratorio costarricense.</i> Expediente N.º 19.797. Criterio .....	9
10. PROYECTO DE LEY. PD-17-01-009. <i>Ley Creación de un depósito libre comercial en el área del cantón de Talamanca.</i> Expediente N.º 19.592. Análisis .....	10
11. AGENDA. Ampliación .....	10
12. AGENDA. Modificación .....	10
13. PROYECTO DE LEY. PD-17-01-010. <i>Ley Reforma del artículo 95, de la Ley N.º 2, Código de Trabajo y sus reformas.</i> Expediente N.º 19.849. Análisis .....	11
14. JURAMENTACIÓN. Dr. Francisco Guevara Quiel, director de la Escuela de Lenguas Modernas .....	11

continúa en la página 2

## VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

VD-R-9496-2016. Escuela de Ingeniería Agrícola. Modificación parcial del Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Agrícola y de Biosistemas y Licenciatura en Ingeniería Agrícola y de Biosistemas .....	13
VD-R-9521-2017. Facultad de Medicina. Creación de curso interdisciplinario .....	13
VD-R-9553-2017. Trámite de solicitudes de reconocimiento de estudios a estudiantes con el título de <i>Baccalauréat</i> procedentes del Liceo Franco-Costarricense, con base en los convenios entre la UCR y la Embajada de Francia y entre el CONARE, la Conferencia de Presidentes de Universidades y la Conferencia de Directores de las Escuelas Francesas de Ingenieros .....	13
Adición a la VD-R-9133-2014 .....	16
Modificación a la VD-R-9463-2016 .....	16
Modificación y adición a la VD-R-9482-2016 .....	17
Adición y modificación a la VD-R-9489-2016 .....	18

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6057

Celebrada el jueves 16 de febrero de 2017

Aprobada en la sesión N.º 6063 del jueves 9 de marzo de 2017

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 6050, sin observaciones, y 6051, con modificaciones de forma.

**ARTÍCULO 2.** El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta en torno al Proyecto de *Ley Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica*. Expediente N.º 18.171 (PD-17-01-003).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*<sup>1</sup>, sobre el texto actualizado del proyecto denominado *Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica* (texto sustitutivo). Expediente N.º 18.171 (CG-043-2016, del 8 de julio de 2016).
2. La iniciativa tiene por objeto actualizar la ley que dio origen a la creación del Colegio de Periodistas de Costa Rica, N.º 4420, de 22 de setiembre de 1969, y su reforma posterior Ley N.º 5050, de 8 de agosto de 1972, conforme a la evolución de la institución y las exigencias de los profesionales en ciencias de la comunicación colectiva, además de promover el progreso del Colegio de Periodistas de Costa Rica y de las Ciencias de la Comunicación.
3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-736-2016, del 5 de agosto de 2016, brinda su asesoramiento al respecto y señala: (...) *Desde la perspectiva técnico jurídica, no se encuentran artículos que afecten la Autonomía, Hacienda o Intereses Institucionales.*
4. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (ECCC-767-2016, del 21 de setiembre de 2016), en las cuales se indica:
  - *En relación con el artículo 1 de este Proyecto de Ley, se recomienda proponer una corporación profesional más activa, en elevar la calidad profesional de esas*

1. **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

*disciplinas, así como en el papel que desempeñan para el fortalecimiento de la libertad de expresión y el derecho a la información de la ciudadanía, fines de interés público que le competen.*

- *En el artículo 2 proponemos ampliar aún más la conformación del Colegio. En la práctica se han incorporado profesionales de otras áreas de la comunicación, considerando el creciente desarrollo de carreras innovadoras, producto de la convergencia tecnológica, así como la comunicación social.*
  - *La Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva comparte la exclusión de las y los periodistas que ejercen en medios de comunicación en labores de búsqueda, recepción o difusión de informaciones, de la obligación de colegiarse.*
  - *Es necesario que el artículo 4 considere la posibilidad de que los y las estudiantes de Periodismo puedan realizar práctica profesional, remunerada o no, sin que esto implique un ejercicio ilegal de la profesión.*
5. Por diferentes resoluciones de la Procuraduría General de la República y la Sala Constitucional, el Colegio de Periodistas de Costa Rica debe cambiar su nombre por el de Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, para reflejar mejor su nueva composición.

### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de *Ley Reforma a la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica* (texto sustitutivo). Expediente N.º 18.171 (CG-043-2016, del 8 de julio de 2016), siempre y cuando se incorporen las observaciones planteadas en el considerando 4.

### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, **ACUERDA** ratificar la siguiente solicitud de apoyo financiero: (**Véase tabla en la página 12**).

### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 4.** El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:

	PROYECTO	OBJETO DEL PROYECTO	RECOMENDACIÓN
1	<p>Reforma parcial de la ley N.º 4788, <i>Ley para crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus reformas</i></p> <p>Expediente: N.º 19.891</p>	<p>La iniciativa de ley pretende promover la planificación, coordinación, supervisión y control de acuerdo con los lineamientos de la política nacional del sector cultura. A su vez, la posibilidad de realizar alianzas público-privadas, recibir donaciones, la creación de figuras financieras alternativas, generar, percibir y utilizar los ingresos que reciba por los servicios prestados. Además el asocio con las autoridades municipales y universidades estatales, para promover, invertir y trabajar en la generación de espacios públicos para la libre expresión cultural.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Artes y Letras y a la Escuela de Educación Física y Deportes.</p>
2	<p>Para que se reforme integralmente la <i>Ley que crea la Región de Heredia, N.º 7775 del 29 de abril de 1998.</i></p> <p>Expediente: N.º 19.599</p>	<p>La iniciativa de ley tiene como propósito la creación del Consejo de Desarrollo Regional de la provincia de Heredia. Con el establecimiento de este Consejo se pretende instaurar un ente que supervise y coordine la formulación y planificación de políticas, estrategias y proyectos, con miras a potenciar el desarrollo socioeconómico de la provincia de Heredia en general y en particular de aquellas zonas más desfavorecidas. Para ello el Consejo establecerá las prioridades de desarrollo en la provincia, promoverá proyectos de inversión en la provincia de Heredia, también impulsará el proceso de capacitación para la administración del desarrollo provincial y promoverá el involucramiento de las comunidades en la toma de decisiones.</p> <p>Nota: Se le consultó a la Universidad Nacional</p>	<p>Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (PRODUS), Centro de Investigación de Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial (CIEDA), Observatorio del Desarrollo.</p>
3	<p>Aprobación de la adhesión de Costa Rica como Estado miembro de la Organización Internacional de la Francofonía (OIF).</p> <p>Expediente: N.º 19.921</p>	<p>La Francofonía(OIF) es una red de 57 Estados Miembros y 20 Estados Observadores. Se originó inicialmente como una asociación de Estados que compartían en primer lugar la lengua francesa como lengua hablada por un gran porcentaje de la población de cada Estado. Actualmente, es una red que transmite valores culturales y valores políticos entre los cuales se destaca el apoyo a la educación, a la formación y a la enseñanza como el método fundamental para luchar contra las desigualdades en favor de la democracia, de paz y de los derechos del hombre, así como de la protección del medio ambiente y la defensa del crecimiento sostenido.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Letras, a la Escuela de Ciencias Políticas y a la Oficina de Asuntos Internacionales.</p>
4	<p>Reforma al artículo 4 de la <i>Ley N.º 832, Ley de salarios mínimos y creación del Consejo Nacional de salarios de 8 de noviembre de 1949, y sus reformas, Ley para garantizar el salario digno, justo, oportuno y de calidad para la juventud costarricense.</i></p> <p>Expediente: N.º 19.669</p>	<p>La iniciativa de ley propone incorporar al Consejo Nacional de Salarios tres miembros directores, nombrados por el Consejo Nacional de Rectores, en representación de las universidades públicas.</p> <p>Nota: Se le consultó a CONARE</p>	<p>Elaborar propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas, Instituto de Investigaciones Económicas y al Instituto de Investigaciones Sociales.</p>

	PROYECTO	OBJETO DEL PROYECTO	RECOMENDACIÓN
5	Declaración de interés público del desarrollo turístico de las zonas y comunidades que bordean el Parque Interacional La Amistad Expediente: N.º 19.590	La iniciativa de ley pretende declarar de interés público el desarrollo turístico de todas las áreas y zonas que se ubican dentro de los tres kilómetros contados a partir de los límites establecidos que bordean el Parque Interacional La Amistad. Con ello se busca incentivar la atracción de inversión pública privada en materia de infraestructura, desarrollo del comercio y hotelería, atracción de turismo nacional extranjero, así como potenciar la generación de fuentes de empleo en el área de construcciones, fomento de pequeñas y medianas empresas familiares y diversificación de las actividades en la zona, entre otros.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Recinto de Golfito, a la Sede del Caribe y al Observatorio del Desarrollo.
6	<i>Ley de empleo público</i> Expediente: N.º 20.057	El proyecto de ley pretende establecer un único régimen de empleo público, que favorezca una política de rendición de cuentas y evaluación de resultados en toda la administración pública, y no en solo algunas de ellas. Parte así de la premisa de que cualquier diferenciación en los regímenes de empleo de las distintas instituciones que conforman el sector público es, por naturaleza, y sin mayor justificación, ilegítima y discriminatoria.	Nombrar una comisión especial. Coordinador: Warner Cascante.
7	<i>Ley para regular las remuneraciones adicionales al salario base y el auxilio de cesantía en el sector público</i> Expediente: N.º 19.506	El proyecto de ley propone unificar las disposiciones que rigen la creación, modificación y reconocimiento de las remuneraciones adicionales al salario base de los funcionarios el sector público, así como el pago del auxilio de cesantía en las instituciones públicas.	Nombrar una comisión especial. Coordinador: Warner Cascante.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 5.** La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el dictamen CIAS-DIC-17-001, en torno a la ponencia del VII Congreso *Comunicación de la ciencia en la Universidad de Costa Rica* (QA-22).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En el informe final presentado por la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario (oficio VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015), se incluye la resolución QA-22 *Comunicación de la ciencia en la Universidad de Costa Rica*.
2. El Consejo Universitario acordó, en la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, trasladar la ponencia mencionada a la Comisión de Investigación y Acción Social, para su respectivo análisis y resolución.
3. La pretensión de la Resolución QA-22 *Comunicación de la ciencia en la Universidad de Costa Rica*, presentada en el VII Congreso Universitario, es:

Que se incorporen dos nuevos incisos al artículo 51 del *Estatuto Orgánico* para que el/la Vicerrector/a de Investigación tenga las siguientes funciones:

- a) Fomentar una cultura científica que contribuya a la mejor divulgación, percepción, apropiación y reconocimiento social de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Universidad de Costa Rica y el país.
  - b) Promover procesos de comunicación y divulgación de proyectos, programas y actividades relacionadas con la investigación científica en la Universidad de Costa Rica.
4. El artículo 11, incisos g), l) y m), del *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*, dispone que son funciones de la Vicerrectoría de Investigación:
- (...)
- g) *Establecer y actualizar, semestralmente, un sistema institucional de divulgación e información sobre los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación, de investigadores e investigadoras, de las redes académicas de investigación o cualquier otra que considere pertinente. Esta información deberá estar disponible en el portal de la investigación y en los repositorios de acceso abierto de la Universidad, cuando corresponda.*

- l) *Fortalecer una cultura científica que fomente la difusión, la divulgación y el reconocimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación, como acervo social y cultural.*
  - m) *Promover procesos de comunicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como la elaboración de contenidos audiovisuales, multimediales o interactivos a través de diversas plataformas de difusión que ofrece la tecnología, de manera que se favorezcan la divulgación de los resultados y los hallazgos de la investigación.*
- (...)
5. El *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 41, señala que son funciones de los investigadores e investigadoras principales:
- (...)
- h) *Difundir y divulgar los resultados y hallazgos de las investigaciones realizadas mediante los programas y proyectos, así como las actividades de apoyo a la investigación que han estado bajo su responsabilidad.*
- (...)
6. La Comisión de Investigación y Acción Social ha comprobado que la divulgación de la ciencia no es una responsabilidad y función exclusiva del superior jerárquico de la Vicerrectoría de Investigación, y que estos procesos de comunicación de la ciencia, la tecnología y la innovación deben realizarse desde las diferentes vicerrectorías e instancias institucionales según corresponda, siendo esto, además, responsabilidad de quienes desarrollan el proceso de investigación.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que el Consejo Universitario no acoge la Resolución QA-22 del VII Congreso Universitario, titulada *Comunicación de la ciencia en la Universidad de Costa Rica*, debido a que la propuesta presentada está incorporada en el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 6.** El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta en torno al Proyecto de *Ley Reforma a los artículos 8, 9 y 11 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación, Ley N.º 7800, del 1.º de agosto de 1998*. Expediente N.º 19.756 (PD-17-01-004).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma a los artículos 8, 9 y 11 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación N.º 7800, del 1.º de agosto de 1998* (CJNA-1504-2016, del 7 de junio de 2016).
2. El Proyecto de Ley pretende fortalecer la participación democrática de todos los sectores involucrados en la conformación del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.
3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-543-2016, del 15 de junio de 2016, brindó su criterio sobre el Proyecto de Ley y concluye que *con las modificaciones propuestas a los artículos 8 y 9, se facilita la designación de los representantes ante el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, siendo que serán elegidos directamente por los sectores u organizaciones que representan.*
4. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 129 de la *Constitución Política de Costa Rica*, el cual dispone que *las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen y según el principio de autonomía universitaria que faculta a la Universidad en la “(...) independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios”, se determina que las modificaciones propuestas a los artículos 8, 9, 11 no violentan esa independencia, establecida en la Constitución Política.*
5. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Escuela de Educación Física y Deportes (EEFD-D-394-2016, del 21 de setiembre de 2016), las cuales indican:
  - a) *Es indispensable que la discusión, modificación y aprobación del presupuesto del ICODER sea dada en el seno del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.*
  - b) *Debe estimarse la necesidad de garantizar que los mecanismos de la democracia directa sean los responsables de la elección de los miembros del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.*
6. Se recibió el criterio de la Unidad de Programas Deportivos, Recreativos y Artísticos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (OBS-UPDRA-1392-2016, del 5 de octubre de 2016), en el cual manifiesta que no encuentra inconvenientes con la aprobación de las reformas planteadas en los artículos 8 y 9; además, se refiere a la modificación propuesta al artículo 11;

sin embargo, no procede esta observación tomando en cuenta que, actualmente, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación tiene la potestad de conocer y aprobar el presupuesto anual del Instituto, sus modificaciones y estados financieros, según se estipula en el *Reglamento del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación* (ICODER) y del *Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación*.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado *Reforma a los artículos 8, 9 y 11 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación N.º 7800 del 1.º de agosto de 1998*. Expediente N.º 19.756.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 7.** El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta sobre el Proyecto de *Ley Adición de un artículo 9 bis a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N.º 8220, para implementación de sede digital del sector público*. Expediente N.º 20.089 (PD-17-01-005).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Adición de un artículo 9 bis a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N.º 8220, para implementación de sede digital en el sector público*. Expediente N.º 20.089 (oficio CG-182-2016, con fecha del 19 de octubre de 2016).
2. El Proyecto de Ley pretende adicionar un artículo 9 bis a la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N.º 8220*; esto, con el propósito de implementar sedes digitales en el sector público.
3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-1042-2016, del 31 de octubre de 2016, expuso que no existen objeciones al proyecto de ley, además de que este no afecta, en forma alguna, la autonomía universitaria.
4. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte del Programa Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC-0158-2016, con fecha del 30 de noviembre de 2016) y del Centro de Investigaciones en Tecnologías de la Información y Comunicación (CITIC) (oficio CITIC-225-2016, del

9 de diciembre de 2016). Dichas observaciones, en lo concerniente, expresan:

- a) *La pertinencia de la interoperabilidad para el éxito de la sede digital que se busca implementar.*
- b) *Identificar, en términos de cantidad y procedencia, los recursos financieros y humanos necesarios para que las instituciones vinculadas al proyecto (Defensoría de los Habitantes, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Contraloría General de la República) realicen las funciones que se les asignan, de acuerdo con sus condiciones particulares.*
- c) *Indicar una fecha plazo en la cual debería estar implementándose la sede digital en cada institución; esto, como medida de control y garantía del cumplimiento de esta iniciativa.*
- d) *Contemplar las acciones que se llevarán a cabo, con el propósito de asegurar el acceso a la sede digital de personas con discapacidad.*

5. El Proyecto de Ley propuesto se convierte en una iniciativa importante y complementaria al propósito de la Ley N.º 8220, sin obviarse el impacto social, económico y ambiental que la implementación de una sede digital tendría en el país; sin embargo, se deben considerar los desafíos del resguardo de la información de carácter privado.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de *Ley Adición de un artículo 9 bis a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N.º 8220, para implementación de sede digital en el sector público*. Expediente N.º 20.089, siempre que se incorporen las recomendaciones expuestas en los considerandos 4 y 5.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 8.** El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta en torno al Proyecto de *Ley Regulación del cabildeo en la Administración Pública*. Expediente N.º 19.785 (PD-17-01-006).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de *Ley del cabildeo en la Administración Pública*. Expediente N.º 19.785.
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6038, artículo 5, del 27 de octubre de 2016, realizó una revisión preliminar

del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada a la Escuela de Ciencias Políticas, al Centro de Investigación en Estudios Políticos (CIEP), y a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.*

3. El Proyecto de Ley en análisis pretende regular la actividad del cabildeo y a las personas físicas y jurídicas que lo ejercen, para garantizar que su intervención o influencia, directa o indirecta, en el trámite, la aprobación o el rechazo de proyectos de ley, así como en cualquier otro proceso de toma de decisiones públicas, sea llevada a cabo bajo los principios de transparencia y legalidad. Con ello se procura erradicar prácticas ilegales como el tráfico de influencias o la entrega de dádivas o sobornos para lograr un determinado fin.
4. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-874-2016, del 19 de setiembre de 2016, dictaminó que (...) *Esta Asesoría no encuentra aspectos que comprometan la autonomía institucional, por lo que no vemos inconveniente en su eventual promulgación.*(...).
5. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada a la Escuela de Ciencias Políticas, al Centro de Investigación en Estudios Políticos (CIEP), y a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, las cuales manifestaron, en resumen, lo siguiente:
  - *La eventual regulación del cabildeo puede ser positiva, en el tanto permite visibilizar a las personas físicas o jurídicas que se dedican a esto, y de alguna manera investigar y controlar su actividad. Sin embargo, el proyecto propuesto es débil en sus controles y no parece evitar las actividades delictivas que se pueden derivar de ese tipo de actividad.*
  - *En los artículos 2 y 3, cuando se definen los conceptos de cabildeo y cabilderos no se especifica si estos conceptos se limitan al sector público o abarcan también al sector privado. En ese mismo sentido, el Proyecto de Ley habla de personas físicas y jurídicas pero no especifica si son públicas, privadas o ambas. No obstante, en el artículo 8, cuando habla de los funcionarios objeto de cabildeo, sí especifica que pueden ser personas trabajadoras tanto del sector público como privado.*
  - *No es suficiente control que se cree un registro ante la Contraloría General de la República (art. 4), que se deba rendir informes (art. 5), o que se sancione con la pérdida de la licencia a quien incumpla la ley (cap. 5). Sin embargo, parece positivo que se regule a las personas objeto de este tipo de incidencia, en particular que se prohíba a los funcionarios electos, expresidentes y exvicepresidentes realizar este tipo de actividad en un periodo posterior a dejar su cargo. Esto es importante para evitar que altos cargos pasen al sector privado para utilizar su influencia pública para favorecer intereses privados.*

- *En el artículo 12, el Proyecto de Ley prohíbe a las personas físicas extranjeras realizar actividades de cabildeo, pero no justifica las razones. En ese sentido, habría que hacer la consulta a la Sala Constitucional sobre si el hecho de que se excluya la participación de una persona por su nacionalidad se relaciona con la no intromisión política de extranjeros en asuntos políticos del país (planteada en el artículo 19 de la Constitución Política).*
- *La Ley General de la Administración Pública es clara en establecer que: (...) El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados<sup>2</sup>. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto. 3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia (...).*
- *El legislador estableció que los funcionarios públicos deben desempeñar sus funciones de modo que satisfagan el interés público, incluso, anteponiendo dicho interés a los propios intereses de la Administración Pública, teniendo en cuenta los valores de la seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, sin que se pueda anteponer a estos la mera conveniencia.*
- *Ante la presentación de este Proyecto de Ley cabe plantearse cómo se garantizará la consecución del interés público, en el tanto los diputados actuarían eventualmente como simples delegados de los intereses de ciertos grupos de interés o presión y no como diputados por la nación. La Constitución Política es clara en establecer sobre este tema que el diputado tiene tal condición por la nación, no existe un mandato imperativo sobre ellos; estos son fiduciarios del pueblo, del electorado y no delegados de ciertos grupos. Incluso, en nuestro ordenamiento jurídico no existe hasta el momento la revocatoria de mandato de los diputados.*
- *Es importante anotar que el artículo 52 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento en la Función Pública tipifica como tráfico de influencias a (...) quien directamente o por interpósita persona<sup>2</sup>, influya en un servidor público, prevaliéndose de su cargo o de cualquiera otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro (...).*

2. Persona que, aparentando obrar por cuenta propia, interviene en un acto jurídico por encargo y en provecho de otro.



- *Del texto de este artículo 52, no queda duda que el cabildar o el influir en el ánimo de un funcionario público para que haga, retarde u omite actos propios de sus funciones es un delito, de ahí que no se comprende porque en este Proyecto de Ley se dispone que (...) la legislación nacional no se encarga directamente de regular la actividad del cabildeo, a pesar de la Ley N.º 8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública (...).*
  - *En el Proyecto de Ley no se establece qué órgano o ente se encargará de la consecución del fin público, que es finalmente el objeto de la Administración como un todo, toda vez que el Estado costarricense no es neutral; tiene un mandato constitucional que lo obliga a garantizar el más adecuado reparto de la riqueza, así como a procurar una política permanente de solidaridad nacional, disposiciones que fundamentan la cláusula del Estado social.*
  - *En el texto del Proyecto de Ley no queda clara la diferencia entre el ámbito político privado y ámbito político público.*
  - *El Proyecto de Ley define qué la fiscalización estará a cargo de la Contraloría General de la República, pero no determina cuál de sus departamentos ni con qué recursos. Por lo tanto, es importante, antes de someter a votación un Proyecto de Ley como este, tener certeza de si la Contraloría cuenta con los recursos financieros para enfrentar la enorme burocracia que demandará esta nueva ley.*
2. El Proyecto de Ley en análisis pretende crear más escuelas laboratorio costarricense y los liceos laboratorio costarricense, como instituciones educativas oficiales, dependientes, técnica y administrativamente, del Ministerio de Educación Pública (MEP).
  3. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-393-2016, del 6 de mayo de 2016, dictaminó que (...) *Esta Asesoría considera que el proyecto es una buena iniciativa para normalizar la existencia y funcionamiento de esos centros; por lo cual —con la finalidad de contar con un criterio más especializado— resultaría de suma importancia requerir la opinión de los Directores de los distintos centros laboratorio con que cuenta la Universidad y de la Facultad de Educación, de manera que pudiera generarse un análisis más profundo y mejor informado respecto de esta iniciativa legislativa. (...).*
  4. Se recibieron las observaciones y recomendaciones de la Dra. Alejandrina Mata Segreda, coordinadora Comisión de Enlace de los Centros Laboratorio, MEP-UCR y coordinadora del Consejo Asesor de la Facultad de Educación (oficio DED-546-2016, del 6 de diciembre de 2016). Dichas observaciones, en lo pertinente, expresan:
    - *Es muy importante que en la motivación del proyecto de ley se incluya la naturaleza propia de los Centros Laboratorio, la cual no es solo brindar una educación de calidad al estudiantado sino también, promover la innovación educativa por medio de la investigación, desarrollar una educación excepcional a sus estudiantes en el marco de lo normado en el país, favorecer el desarrollo profesional de su profesorado y demás personal educativo e incidir en la renovación de los planes de formación inicial de profesionales en educación.*
    - *En la motivación del proyecto debe indicarse que el número de centros laboratorio existentes es de siete, no cinco. Cuando se enumeran, allí si se consigna correctamente.*
    - *Es muy importante armonizar lo expuesto en los artículos 1, 6 y 11 del Proyecto de Ley. Los centros laboratorio deben regirse por las políticas educativas nacionales y el mismo currículo. La flexibilidad que se les otorgue está más referida a la implementación de estos instrumentos normativos, de manera que los centros gocen de cierta autonomía o autonomía relativa que les permita aplicarlos en contextos innovadores y a partir de una actividad investigativa permanente.*
    - *En el artículo 3 es necesario indicar que la creación o transformación a la modalidad de centro laboratorio se acordará de acuerdo con criterios que deberán ser debidamente reglamentados. No se trata solo de buscar la expansión de la modalidad sino de definir criterios de carácter técnico y de conveniencia.*

## ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley de Regulación del cabildeo en la Administración Pública. Expediente N.º 19.785.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 9.** El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta en torno al Proyecto de Ley Creación de escuelas laboratorio costarricense y liceos laboratorio costarricense. Expediente N.º 19.797 (PD-17-01-008).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología, de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley para la creación de escuelas laboratorio costarricense y liceos laboratorio costarricense. Expediente N.º 19.797 (CTE-89-2016, del 22 de setiembre de 2016).

- No parece pertinente indicar que a estos centros se les deben aprobar nuevas asignaturas puesto que perderían su condición de experimentar en el contexto del sistema educativo nacional, sino más bien permitirseles la flexibilidad curricular necesaria para cumplir con su misión, lo que incluye la organización del currículo, las estrategias didácticas, los procesos de evaluación, entre otros elementos de carácter curricular. De esta manera es como deberá comprenderse el concepto de disposiciones específicas al que se hace referencia en el artículo 4.
- Es necesario que en el artículo 5 del Proyecto de Ley se incluya el nivel de Educación Preescolar.
- Con respecto al artículo 7, inciso g), es importante sustituir la palabra *trasmisión* por *promoción* del intercambio de experiencias educativas innovadoras con otras instituciones del país, de forma que, aunque no sean centros laboratorio, puedan también compartir sus logros académicos a partir de las experiencias generadas en los centros laboratorio.
- La utilización del término *unidad pedagógica* en el artículo 7 puede confundir puesto que esta modalidad ya existe en el país con características muy propias. Lo que se debería indicar es que puede darse la posibilidad de que un centro laboratorio pueda impartir desde el nivel de preescolar hasta el de educación diversificada, como una propuesta de innovación.
- Deben armonizarse igualmente los artículos que se refieren a la selección del personal que labora en los centros laboratorio. Si bien sabemos que esta designación debe hacerse de acuerdo con la Ley de Carrera Docente, valdría la pena aclarar que a partir de otros criterios que deberán ser reglamentados debidamente y dentro del marco que permite dicha ley. Deberá igualmente indicar que mediante su respectivo reglamento serán normados el proceso de admisión y matrícula.
- En cuanto a la conformación del Comité Técnico de cada centro laboratorio, podría considerarse que el supervisor del circuito sea la persona designada por la Dirección Regional.
- No parece apropiada la conformación del Consejo Nacional de centros laboratorio ni la periodicidad de sus reuniones. Este consejo queda desbalanceado pues tendría a una persona del MEP, 5 de las universidades y solo 1 representante de los centros laboratorio. Además, se omite la figura que ha existido hasta el momento que son las comisiones de enlace entre el MEP y las Universidades Públicas para la gestión de los convenios. Se considera que el Consejo Nacional más bien tenga una función macro que defina y evalúe el quehacer de los centros laboratorio y se implementen

*comisiones de enlace que sí podrían atender las características particulares de los centros laboratorio con las respectivas universidades que les apoyan.*

5. El Proyecto de Ley propuesto se convierte en una iniciativa importante porque permite la consolidación jurídica de una modalidad educativa, que en la actualidad se rige por Decreto Ejecutivo, y la apertura de otros centros educativos similares.

#### **ACUERDA**

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología, de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley para la creación de escuelas laboratorio costarricense y liceos laboratorio costarricense. Expediente N.º 19.797, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones emitidas en el considerando 4.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 10.** El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta en torno al Proyecto de Ley *Creación de un depósito libre comercial en el área del cantón de Talamanca*. Expediente N.º 19.592 (PD-17-01-009).

El Consejo Universitario **ACUERDA** devolver el dictamen el Proyecto de Ley *Creación de un depósito libre comercial en el área del cantón de Talamanca*. Expediente N.º 19.592, a fin de que para se le consulte al Recinto de Golfito acerca de las implicaciones de un depósito libre en la zona.

**ARTÍCULO 11.** El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para incluir los casos en torno a los Proyectos de Ley: *Reforma del artículo 95 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo y sus reformas* (Expediente N.º 19.849); *Ley sobre financiamiento permanente para la organización y desarrollo de las olimpiadas científicas costarricenses de Ciencias Biológicas, Química y Física de la participación en olimpiadas internacionales de Biología, Física y Química* (Expediente N.º 19.801), y *Autorización al Instituto Costarricense de Electricidad para el aprovechamiento de la energía geotérmica que se encuentra en áreas protegidas* (texto sustitutivo) (Expediente N.º 19.233).

**ARTÍCULO 12.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con los Proyectos de Ley: *Reforma del artículo 95 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo y sus reformas* (Expediente N.º 19.849); *Ley sobre financiamiento permanente para la organización y desarrollo de las olimpiadas científicas costarricenses de Ciencias Biológicas, Química y Física de la participación en olimpiadas internacionales de Biología, Física y Química* (Expediente N.º 19.801), y *Autorización al Instituto Costarricense de Electricidad para el aprovechamiento de la energía geotérmica que se encuentra en áreas protegidas* (texto sustitutivo) (Expediente N.º 19.233).

**ARTÍCULO 13.** El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, presenta la propuesta en torno al Proyecto de Ley *Reforma del artículo 95, de la Ley N.º 2, Código de Trabajo y sus reformas*. Expediente N.º 19.849 (PD-17-01-010).

El Consejo Universitario **ACUERDA** devolver el dictamen para que se tome en consideración las observaciones expresadas en el plenario.

**ARTÍCULO 14.** El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, procede a la juramentación del Dr. Francisco Guevara Quiel, director de la Escuela de Lenguas Modernas, del 20 de marzo de 2017 al 19 de marzo de 2021.

**Ing. José Francisco Aguilar Pereira**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

# VIÁTICOS

Sesión N.º 6057 artículo 3  
Jueves 16 de febrero de 2017

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
<b>Ricardo Millán González</b>  Escuela de Medicina	Docente Asociado (2)	Sevilla, España	Actividad: Del 14 al 18 de marzo  Itinerario: Del 10 al 20 de marzo  Permiso: Del 14 al 20 de marzo  Vacaciones: 10 y 13 de marzo		Pasaje aéreo \$1.056,83  Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$443,17  Total: \$1.500,00
<p style="text-align: center;"><b>ACTIVIDAD:</b> 75.<sup>th</sup> Annual Scientific Meeting from the American Psychosomatic Society</p> <p style="text-align: center;"><b>ORGANIZA:</b> American Psychosomatic Society.</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b> Fue seleccionado como <i>Scholar</i> para exponer, participar y recibir tutoría para la planificación de una investigación en el <i>Young Investigator Colloquium</i> del congreso. Presentará la ponencia "Algoritmo de razonamiento psicofarmacológico en pacientes médicamente enfermos".</p> <p style="text-align: center;"><b>Véanse detalles en el acta respectiva.</b></p>					

De conformidad con el artículo 10 del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento.

1. Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
2. Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
3. No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

# VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

## RESOLUCIÓN VD-R-9496-2016

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico* en sus artículos 197 y 200, el acuerdo de la Asamblea de **Escuela de Ingeniería Agrícola** N.º 02-2014 del 18 de febrero de 2014, el oficio IA-401-2015 del 29 de junio de 2015 y el conocimiento del Decanato de la Facultad de Ingeniería, autoriza la siguiente modificación parcial a los planes de estudio de **Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Agrícola y de Biosistemas, código 420804** y **Licenciatura en Ingeniería Agrícola y de Biosistemas, código 420805**:

### 1. Cambio de horas

SIGLA: IB-0003  
NOMBRE: PRÁCTICAS EN INGENIERÍA AGRÍCOLA Y DE BIOSISTEMAS I  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 2 TEORÍA, 4 PRÁCTICAS  
REQUISITOS: B-0106, FS-0210, FS-0211, IB-0001, IB-0002, QU-0114, QU-0115  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: VERANO  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IB-0004  
NOMBRE: PRÁCTICAS EN INGENIERÍA AGRÍCOLA Y DE BIOSISTEMAS II  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 2 TEORÍA, 4 PRÁCTICAS  
REQUISITOS: IB-0043, IB-0045 o IC-0709  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: VERANO  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

Se adjunta el análisis respectivo y las mallas curriculares actualizadas. (\*)

La Unidad Académica debe atender el derecho que tiene el estudiantado sobre su plan de estudio, según el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

La modificación parcial no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

Rige a partir del II ciclo del 2017.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 16 de diciembre de 2016.

## RESOLUCIÓN VD-R-9521-2017

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico* en sus artículos 197 y 200, el acuerdo de la sesión del Consejo Asesor de la **Facultad de**

**Medicina**, acta ordinaria N.º 280-12-2016 del 1.º de diciembre de 2016 y el conocimiento del Decanato de la Facultad de Medicina, se autoriza:

### 1. Creación de curso interdisciplinario

SIGLA: ND-0003  
NOMBRE: ENFOQUES INTERDISCIPLINARIOS EN LA GESTIÓN DE LA INTERFAZ AMBIENTE-SALUD  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 4 TEÓRICO-PRÁCTICAS, 3 MEDIACIÓN VIRTUAL  
REQUISITO: NINGUNO  
CORREQUISITO: NINGUNO  
CLASIFICACIÓN: MIXTO (INTERDISCIPLINARIO)

Se adjunta el análisis respectivo. (\*)

La Facultad de Medicina debe atender las recomendaciones planteadas. La creación del curso no tiene implicaciones presupuestarias.

Rige a partir del I ciclo del 2017.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 15 de febrero de 2017.

## RESOLUCIÓN VD-R-9553-2017

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 33 de la *Constitución Política*, artículo 11 de la *Ley General de la Administración Pública*, los artículos 49, inciso ch), 188 y 190 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (EO) y la Resolución N.º VD-3267-2016 del 28 de noviembre de 2016, donde se le solicitó a la Oficina de Registro e Información (ORI) proceder con lo establecido en el *Convenio Provisional entre la Universidad de Costa Rica y la Embajada de la República de Francia en Costa Rica para el reconocimiento de estudios de los alumnos del Liceo Franco-Costarricense*, firmado el 9 de marzo de 1990, y el *Convenio entre La Conferencia de Presidentes de Universidades (CPU), la Conferencia de Directores de las Escuelas Francesas de Ingenieros (CDEFI), por la parte francesa y el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), por la parte costarricense para el reconocimiento mutuo de diplomas y de períodos de estudios superiores en el país socio*, firmado en París el 10 de noviembre de 2015; dispone lo siguiente:

### RESULTANDO:

- 1) Que es de conocimiento público la existencia de un Convenio Provisional entre la Universidad de Costa Rica y la Embajada de la República de Francia en Costa Rica para el reconocimiento de estudios de los alumnos del Liceo Franco-Costarricense, firmado el día 9 de marzo de

1990 entre el Dr. Luis Enrique Garita Bonilla, en calidad de Rector de la UCR, y el señor Manuel Guilhou en calidad de Embajador de la República de Francia en Costa Rica, dentro del marco del *Acuerdo de Cooperación Cultural y Técnica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Francesa*.

- 2) Que es de conocimiento público el Convenio firmado en París, el día 10 de noviembre de 2015, entre el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) de Costa Rica, la Conferencia de Presidentes de Universidades (CPU) y la Conferencia de Directores de las Escuelas Francesas de Ingenieros (CDEFI) para el reconocimiento mutuo de diplomas y de períodos de estudios de Educación Superior para la continuación de Estudios Superiores en el país socio.
- 3) Que mediante circular N.º VD-037-2015 del día 12 de noviembre de 2015 emitida por la Vicerrectoría de Docencia se dio a conocer a las autoridades universitarias, para los efectos que correspondían, el *Convenio entre el Consejo Nacional de Rectores (Conare) de Costa Rica, la Conferencia de Presidentes de Universidades (CPU) y la Conferencia de Directores de las Escuelas Francesas de Ingenieros (CDEFI) para el reconocimiento mutuo de diplomas y de períodos de estudios de Educación Superior para la continuación de estudios superiores en el país socio*.
- 4) Que mediante oficio N.º VD-3267-2016 del día 28 de noviembre de 2016 emitido por la Vicerrectoría de Docencia al M.B.A José Antonio Rivera Monge, en su investidura de Director de la Oficina de Registro e Información de la UCR, se presentó formal solicitud para que intervenga de manera que la oficina a su cargo proceda con lo que establece en los convenios supra citados en materia de reconocimiento mutuo de diplomas y de períodos de estudios de Educación Superior avalados por nuestra Institución.

#### CONSIDERANDO:

- 1) Que de acuerdo con lo que establece el *Estatuto Orgánico* de la UCR, artículo 5, inciso f); los fines y principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica son *impulsar y desarrollar, con pertinencia y alto nivel, la docencia, la investigación y la acción social*, entre otros.
- 2) Que según las *Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020 Excelencia e Innovación con Transparencia y Equidad*, aprobadas por Consejo Universitario en la sesión N.º 5884 del 20 de marzo de 2015, es vinculante nuestro quehacer en lo que se señala en el III. Eje Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, artículo 3.1.1. inciso c) pertinente a la accesibilidad y admisión, en razón que nuestra Institución se compromete a realizar una modificación integral del proceso de admisión que contemple *una mejora de los mecanismos para que garanticen una mayor inclusividad y representatividad en el ingreso de estudiantes*

*provenientes de todos los sectores socioeconómicos, étnico-culturales y áreas geográficas del país*. Asimismo, se indica en esas políticas, en el VII. Eje Gestión Universitaria, artículo 7.3.1., sobre el bienestar y vida universitaria, donde se *promoverá activamente el desarrollo de un entorno académico y laboral libre de toda forma de violencia y de discriminación, así como estrategias de acción afirmativa, para superar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto de la población estudiantil como del talento humano docente y administrativo*.

- 3) Que el Convenio firmado en París, el 10 de noviembre de 2015 entre el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) por parte de Costa Rica, la Conferencia de Presidentes de Universidades (CPU) y la Conferencia de Directores de las Escuelas Francesas de Ingenieros (CDEFI) para el reconocimiento mutuo de diplomas y de períodos de estudios de educación superior para la continuación de estudios superiores en el país socio, expresa en el Artículo 3. Ingreso a los estudios superiores en Costa Rica por parte de los titulares de un diploma francés, inciso 3.1., que refiere al ingreso al primer año de estudios universitarios que permiten la obtención del diploma de Bachillerato Universitario y de Licenciatura, dispuso:

*Un estudiante titular de un «Baccalauréat» (diploma del sistema educativo francés que certifica el fin de los estudios secundarios y permite el ingreso a la educación superior, después de 12 años de estudios primarios y secundarios) tiene la posibilidad de solicitar su inscripción en tercer ciclo (segundo año) de Bachillerato Universitario y de Licenciatura, en su área de formación siempre y cuando cumpla con los prerrequisitos exigidos por el establecimiento de acogida.*

- 4) Que, de acuerdo con el *Reglamento de Promoción y Organización Pedagógica*, Título II, Capítulo II, que hace referencia a la Certificación y Titulación del Proceso Educativo, el Liceo Franco-Costarricense, siendo una institución bicultural, bilingüe y binacional prepara a sus alumnos para la obtención de las certificaciones y titulaciones de ambos sistemas educativos. Se aclara, además, en el artículo 15, inciso 3. sobre “Certificación y Titulación Francesa”, que esta institución se encuentra debidamente habilitada para expedir el *Baccalauréat*, que se debe comprender como el *examen que marca el fin de los estudios secundarios y permite el acceso a la enseñanza superior. Contempla la presentación de las pruebas anticipadas en undécimo año y los exámenes finales en “Terminale” (duodécimo año), el estudiante que apruebe el conjunto de pruebas se hará acreedor a este Título.*
- 5) Que la Universidad de Costa Rica establece como prerrequisitos para el reconocimiento de estudios de la persona estudiante titular de un *Baccalauréat* que:

- a) Apruebe el Examen de Admisión de la UCR.
  - b) Haya ingresado y consolidado una carrera de la UCR.
  - c) Que presente los atestados de acuerdo con el oficio VD-3267-2016 de la Vicerrectoría de Docencia de la UCR, con fecha 28 de noviembre de 2016, donde se establece que:
    - i) La persona estudiante presente ante la Oficina de Registro e Información, la solicitud por escrito del reconocimiento de estudios del *Baccalauréat*, dirigida al señor M.B.A. José Rivera Monge, Director de la ORI.
    - ii) *Presentar la certificación de aprobación del Bachillerato francés, los programas firmados y sellados por la autoridad competente y las calificaciones correspondientes a los programas.*
- 6) Que entre la UCR y el LFC existen antecedentes de colaboración hacia la mejora de la educación costarricense, según se estipula en el *Convenio Provisional entre la Universidad de Costa Rica y la Embajada de la República de Francia en Costa Rica para el reconocimiento de estudios de los alumnos del Liceo Franco-Costarricense*, firmado el día 09 de marzo de 1990 entre el Dr. Luis Enrique Garita Bonilla, en calidad de Rector de la UCR, y el señor Manuel Guilhou en calidad de Embajador de la República de Francia en Costa Rica, dentro del marco del *Acuerdo de Cooperación Cultural y Técnica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Francesa*, y siendo que este espíritu prevalece entre ambas instituciones y naciones.
  - 7) Que resulta de interés institucional y de esta Vicerrectoría continuar fortaleciendo procesos de vinculación e internacionalización en congruencia con las *Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020 Excelencia e Innovación con Transparencia y Equidad*, II. Eje Excelencia Académica, artículo 2.4. pertinente a la “Internacionalización”, de forma que se estimule *el trabajo en redes, así como el establecimiento de acuerdos y convenios nacionales e internacionales, sustentados en principios de pertinencia, solidaridad, respeto mutuo y reciprocidad en los términos de cooperación, de manera que se fortalezcan las actividades sustantivas de la Universidad.*

**POR TANTO:**

- 1) Los alcances de los convenios supracitados son de acatamiento obligatorio por parte de la UCR en todos sus alcances y disposiciones.
- 2) La Oficina de Registro e Información (ORI) de la Universidad de Costa Rica, debe tramitar lo correspondiente de las solicitudes de estudiantes que hayan obtenido el título

de *Baccalauréat* y cuyos nombres se incluyan en la lista adjunta, (página 5) de esta Resolución. Dicha información es fiel al oficio DGOS-010-2017 fechado 16 de febrero de 2017 por Jérôme Péméja en calidad de Director General del Liceo Franco-Costarricense.

*Nota del editor: Véase lista al final del texto de esta resolución.*

- 3) Los alcances de la presente Resolución serán válidos solamente por esta vez y para lo concerniente al proceso de admisión del año 2017.
- 4) La persona estudiante deberá cumplir los requisitos a) b) y c) mencionados en el punto 5) de la sección “CONSIDERANDO” de esta Resolución en razón de optar por:
  - a) El reconocimiento de los cursos I y II del Bloque Integrado de Humanidades que ofrece la Escuela de Estudios Generales de la UCR.
  - b) La acreditación de aprendizajes correspondientes al curso MA-1001 Cálculo I, para lo cual se deberá seguir los mismos lineamientos que se establecen para el programa MATEM según Resolución VD-9463-2016 fechada 24 de octubre de 2016 y firmada por el Dr. Carlos Araya Leandro en calidad de Vicerrector de Docencia *a.i.*
  - c) Aprobar los cursos introductorios durante el primero y segundo ciclos de su área de formación por suficiencia o por tutoría. En todo caso, estos cursos deberán estar debidamente matriculados. Los detalles de estos regímenes los señalan los reglamentos correspondientes.

**Lista de estudiantes que obtuvieron el *Baccalauréat***

Nº	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	Nº IDENTIF.
1	Acosta	Henríquez	José Pablo	1 1678 0674
2	Arauz	Hord	Isaac Felipe	3 0510 0353
3	Arévalo	Rodríguez	Ernesto	1 1704 0986
4	Audibert		Luisa	1 1701 0403
5	Badilla	Bustos	Mariana	1 1723 0009
6	Beaume		Violette, Marie, Marguerite	13AK57836
7	Bommel		Ilan, Vincent	1 1CT19912
8	Brosse		Stephane	1 1722 0593
9	Calderón	Lapomarel	Sofía	4 0239 0583
10	Camin		Charlotte	1 1680 0847
11	Céspedes	Salazar	María Paula	1 1719 0113
12	Céspedes	Ureña	Josué	1 1704 0930
13	Chacón	González	Estephania	1 1705 0630
14	Cordero	Obando	Diana Gabriela	1 1710 0688
15	Cruz	Márquez	Mauricio Axayacatl	1 1714 0156
16	Cruz	Vargas	Paula	1 1718 0115

N°	1° APELLIDO	2° APELLIDO	NOMBRE	N° IDENTIF.
17	Elizondo	Sancho	Lucía	1 1717 0025
18	Esquivel	Amador	Camila	1 1715 0821
19	Esquivel	Rodríguez	Alejandra	1 1720 0745
20	Fernández	Hidalgo	José Joaquín	1 1716 0620
21	Gallardo	Villalta	Mónica	1 1710 0976
22	González	Chacón	Lucía Catalina	1 1721 0939
23	Hales		Saskia, Joséphine	12CC01793
24	Hara		David Djessa	LD204866
25	Jiménez	Mora	Fabiola	1 1707 0852
26	Lazo	Ureña	Will Andrés	1 1666 0593
27	Madrigal	Aguilar	Jorge Arturo	9 0130 0400
28	Madrigal	Solórzano	María Celeste	1 1721 0934
29	Marpeau	Roussel	Paulina	13AY21693
30	Mendoza	Palomo	Mariano Esteban	3 0512 0977
31	Mora	Evans	Valeria Isabel	1 1714 0209
32	Mora	Rivas	Pablo Javier	1 1704 0394
33	Paiz	Carvajal	Roberto	9 0109 0561
34	Ramírez	Goñi	Sebastián Antonio	1 1703 0054
35	Rivera	Villalobos	Fernando	1 1713 0793
36	Rodríguez	Zárate	Sofía Victoria	1 1713 0187
37	Roqué	Urani	Juan Manuel	1 1722 0808
38	Urquijo	Borja	Gustavo	1 1728 0094
39	Vargas	Cárdenas	Patricia de los Ángeles	1 1704 0789

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 17 de febrero de 2017.

#### ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-9133-2014

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico* en sus artículos 197 y 200, el acta de la Sesión 11-2015 de la Asamblea de **Escuela de Tecnologías en Salud**, celebrada el 2 de diciembre de 2015 y el acta de la sesión N.º 218 celebrada el 30 de noviembre de 2016 de la **Escuela de Medicina**, y lo aprobado en la modificación y adición a la Resolución VD-R-9482-2016, adiciona a la Resolución VD-R-9133-2014, de la **Escuela de Educación Física y Deportes**, la siguiente modificación al plan de estudios del **Bachillerato en Ciencias del Movimiento Humano, con salida lateral al profesorado, código 320507**:

#### 1. Cambio de requisitos

SIGLA: MF-0160  
 NOMBRE: FISIOLÓGIA DEL EJERCICIO  
 CRÉDITOS: 3  
 HORAS: 4 TEORÍA, 2 LABORATORIO  
 REQUISITOS: MF-0140 o MF-0103 o TF-0122  
 CORREQUISITO: NINGUNO

CICLO: IV  
 CLASIFICACIÓN: SERVICIO  
 SIGLA: MF-0140  
 NOMBRE: ELEMENTOS DE FISIOLÓGIA HUMANA  
 CRÉDITOS: 4  
 HORAS: 4 TEORÍA, 2 LABORATORIO  
 REQUISITOS: (MN-0205 o MN-0105), QU-0110 o (QU-0114, QU-0115)  
 CORREQUISITO: NINGUNO  
 CICLO: III  
 CLASIFICACIÓN: SERVICIO

Se adjunta el análisis de la propuesta y la malla curricular actualizada. (\*)

La Unidad Académica debe atender el derecho estudiantil sobre su plan de estudio, de acuerdo con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

La adición no tiene implicaciones presupuestarias adicionales. Rige a partir del I ciclo del 2017.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 15 de febrero de 2017.

#### MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN VD-R-9463-2016 REFERENTE AL EXAMEN DE DIAGNÓSTICO DE LOS APRENDIZAJES EN MATEMÁTICA 2017

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* específicamente los artículos 49 inciso ch), 50 incisos ch) y d), 188, 190 y 191 y conforme los términos de la Resolución VD-R-9463-2016, emitida en fecha 24 de octubre de 2016 por el Dr. Carlos Araya Leandro en calidad de Vicerrector de Docencia *a.i.*, dispone:

#### RESULTANDO:

1. Que la Resolución VD-R-9463-2016, publicada en fecha 24 de octubre de 2016 por esta Vicerrectoría autorizó a la Escuela de Matemática de la Facultad de Ciencias para que diseñara, elaborara y aplicara un diagnóstico de los conocimientos previos necesarios en el estudiantado para que pueda cursar el primer curso de Cálculo.
2. Que por medio del oficio DEM-021-17 enviado el 17 de enero de 2017 por la M.Sc. Orietta Protti Ramírez en su calidad de Directora de la Escuela de Matemática, se le solicita a la Vicerrectoría de Docencia incluir en la Resolución arriba citada la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ortoprésis y Ortopedia dentro de la lista



de carreras indicadas en la página 4, y vinculada al curso MA1210 que aparece en la página 5 del documento.

## CONSIDERANDO:

### 1. Competencias de la Vicerrectoría de Docencia en el régimen de admisión como estudiante a la Universidad de Costa Rica.

- a) Conforme al artículo 49, inciso ch), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se establece como atribución general de las Vicerrectoras o Vicerrectores *resolver los asuntos que son de su competencia (...)*.
- b) El artículo 190 del mismo Estatuto establece que, *la política de admisión a las unidades académicas debe ser aprobada por el Vicerrector de Docencia, quien eliminará cualquier medida arbitraria que limite el cupo en la matrícula de un curso o el acceso a una carrera. En aquellas asignaturas o planes de estudio en que existan limitaciones de matrícula, fijará el orden de prioridades que deba seguirse.* Dicha norma de forma expresa, establece la competencia de esta Vicerrectoría para regular todo aquello que resulte necesario en materia de admisión a las distintas unidades académicas de la UCR.

### 2. Regulaciones y responsabilidades de la Universidad de Costa Rica en el régimen de admisión como estudiante a la institución.

- a) El artículo 188 del *Estatuto Orgánico* de la UCR dispone que *para ser admitido como estudiante de la Universidad de Costa Rica, en cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 180 de este Estatuto, es necesario cumplir con las normas y reglamentos que para cada caso se establecen.*
- b) De igual forma indica el artículo 191 del mismo cuerpo normativo, que *la Universidad organizará, de acuerdo con sus posibilidades, cursos preparatorios para los estudiantes que, por insuficiencia de conocimientos, no hubieren sido admitidos en los primeros cursos de las unidades académicas donde solicitaron ingreso.*

### 3. Sobre el examen de diagnóstico de los aprendizajes en Matemática.

- a) Mediante Resolución VD-R-9463-2016 del 24 de Octubre de 2016 se establecieron los términos del diagnóstico indicado para estudiantes de primer ingreso y estudiantes regulares de la Institución, con base en las potestades de esta Vicerrectoría de Docencia.
- b) De acuerdo a la misma Resolución en su punto 3, la organización y administración del Diagnóstico

en Matemática es responsabilidad de la Escuela de Matemática, Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

- c) Como directora de la Escuela de Matemáticas, la M.Sc. Protti indica en el oficio DEM-021-17 que la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ortoprótisis y Ortopedia no es invocada en la Resolución VD-R-9463-2016 y por tanto, debe rectificarse este aspecto. Dicha solicitud se considera válida, oportuna y tiene fundamento en razón de sus competencias como representante oficial de una de las instancias responsables del examen de diagnóstico.

## POR TANTO:

1. Se autoriza incluir en la lista de las carreras (Pag. 4) la información solicitada como sigue:

Código	Carrera
510419	Bachillerato y Licenciatura en Ortoprótisis y Ortopedia

2. Se autoriza incluir lo solicitado en la lista de carreras correspondiente al curso MA-1021 (Pag. 5) como sigue:

Código	Curso	Carrera
MA-1210	Cálculo I para Salud	Bachillerato y Licenciatura en Ortoprótisis y Ortopedia

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* 9 de enero de 2017.

## MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-9482-2016

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico* en sus artículos 197 y 200, el acta de la Sesión 11-2015 de la Asamblea de **Escuela de Tecnologías en Salud**, celebrada el 2 de diciembre de 2015 y el acta de la sesión N.º 218 celebrada el 30 de noviembre de 2016 de la **Escuela de Medicina**, autoriza la siguiente modificación parcial para el plan de estudios de **Bachillerato y Licenciatura en Terapia Física, código 510407 plan 2:**

### 1. Eliminación de curso

TF-0132 SISTEMA NEUROMUSCULOESQUELÉTICO: ESTRUCTURA Y FUNCIÓN

### 2. Inclusión de curso

SIGLA: MN-0107  
NOMBRE: ANATOMÍA NEUROMUSCULOESQUELÉTICA INTEGRAL  
CRÉDITOS: 3

HORAS: 3 TEORÍA, 3 LABORATORIO  
REQUISITOS: MN-0105  
CORREQUISITO: NINGUNO  
CICLO: II  
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

**3. En el punto 3 “Cambio de requisitos” debe leerse correctamente los requisitos para el siguiente curso:**

SIGLA: MF-0160  
NOMBRE: FISIOLÓGIA DEL EJERCICIO  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 4 TEORÍA, 2 LABORATORIO  
REQUISITOS: MF-0140 o MF-0103 o TF-0122  
CORREQUISITO: NINGUNO  
CICLO: V  
CLASIFICACIÓN: SERVICIO

**4. Modificación de requisitos**

SIGLA: TF-0134  
NOMBRE: BIOMECÁNICA APLICADA  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 5 TEORÍA  
REQUISITOS: (TF-0132 o MN-0107), (TF-0133 o TF-0126)  
CORREQUISITO: NINGUNO  
CICLO: III  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

**5. Modificación de correquisitos**

SIGLA: TF-0133  
NOMBRE: BIOMECÁNICA CLÍNICA  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 5 TEORÍA  
REQUISITOS: (TF-0130, TF-0131) o FS-0208  
CORREQUISITO: MN-0107  
CICLO: II  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

Se adjunta el análisis de la propuesta y la malla curricular actualizada. (\*)

La Unidad Académica debe atender las recomendaciones planteadas y el derecho estudiantil sobre su plan de estudio, de acuerdo con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

La modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales. Rige a partir del I ciclo del 2017.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 15 de febrero de 2017.

**ADICIÓN Y MODIFICACIÓN A LA  
RESOLUCIÓN VD-R-9489-2016**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el *Estatuto Orgánico* en sus artículos 197 y 200, el acuerdo de la Asamblea de **Escuela de Artes Plásticas** en la sesión N.º 292-2015, celebrada el 16 de febrero de 2015, el conocimiento del Decanato de la Facultad de Bellas Artes, y nueva información aportada por el Centro de Evaluación Académica, autoriza la siguiente adición y modificación a la resolución VD-R-9489-2016 para el plan de estudios de **Bachillerato y Licenciatura en Historia del Arte**, código 110202:

**1. En el punto 10 “Cambio de ciclo” agregar:**

SIGLA: OPT-  
NOMBRE: OPTATIVO DE TALLER DE MATERIAL  
CRÉDITOS: 3\*

\* Los 3 créditos se ubican en el I ciclo.

**2. El punto 11 “Aumento de créditos en el bloque optativos específicos” debe leerse correctamente “Cambio nombre, créditos y ciclo”**

**3. En el punto 15 “Creación de Curso”, léase correctamente el ciclo del curso:**

SIGLA: AP-1049  
NOMBRE: ARTE PRECOLOMBINO DE COSTA RICA  
CRÉDITOS: 3  
HORAS: 4 TEORÍA  
REQUISITOS: AP-6020  
CORREQUISITOS: NINGUNO  
CICLO: IV  
CLASIFICACIÓN: PROPIO

**4. En el punto 16 “Cambio en el subtotal y total de créditos”:**

4.1 Debe leerse correctamente:

El total del Bachillerato pasa de 141 a 144 créditos.

El total de la Licenciatura pasa de 31 a 35 créditos.

4.2 Debe incluirse:

El subtotal del primer ciclo pasa de 15 a 17 créditos.

El total de créditos del Plan de Estudios pasa de 172 a 179 créditos.

Se adjunta el análisis de la propuesta y la malla curricular actualizada. (\*)

La Unidad Académica debe atender el derecho estudiantil sobre su plan de estudio, de acuerdo con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

La adición y modificación a la resolución indicada no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

Rige a partir del I ciclo del 2017.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 13 de febrero de 2017 .

**Dra. Marlen León Guzmán**  
**Vicerrectora de Docencia**

(\*) *Consultar en la Vicerrectoría de Docencia.*

### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.